

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
Autoridad Marítima

Visto lo establecido en el Título 4, Capítulo 2 del REGINAVE, respecto al régimen de las actividades náutico deportivas, y:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 302.0603 inc. A del REGINAVE y a fin de asegurar que en el espejo de agua de la zona marítima Monte Hermoso, no se produzcan maniobras peligrosas entre embarcaciones deportivas, las que puedan poner en riesgo la Seguridad de la Navegación.

Que los artículos 402.0305, 402.0306 y 402.0307 del REGINAVE determinan que la Dependencia Jurisdiccional establecerá las zonas y límites a navegar por las embarcaciones deportivas, teniendo en cuenta las zonas de seguridad balnearias habilitadas.

Que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Monte Hermoso con fecha 13 de Diciembre del año 2005 sancionó la ordenanza N° 1505, que establece las zonas exclusivas para bañarse.

Que la pesca deportiva, es una actividad practicada en mayor grado a una distancia superior a los dos mil metros (2000 metros) de la costa.

Que la presente se fundamenta en el Capítulo III, Sección 1°, art. 89 de la Ley de la Navegación, que faculta a la Autoridad Marítima a establecer las reglas de maniobra y gobierno, que deben cumplir los buques y artefactos navales, en las distintas zonas y modalidades de navegación.

Que en el Capítulo IV, art. 5° inc. "A" de la Ley de Ley N° 18.398 Ley General de la Prefectura Naval Argentina, corresponde como Policía de Seguridad de la navegación intervenir en todo lo relativo a la misma, haciendo cumplir las leyes que la rigen.

Por ello;

EL JEFE DE LA PREFECTURA BAHIA BLANCA

DISPONE:

ARTICULO 1: Establecer la zona para la práctica de actividades náutico deportivas denominada MONTE HERMOSO y que se detalla en el anexo1.

ARTICULO 2: Las embarcaciones deportivas con aptitud para el planeo (semirrígidos con aptitud de vuelo), mientras naveguen, deberán hacerlo fuera de las zonas de seguridad balnearia. Durante el despegue y amerizaje lo deberán hacer fuera de las proximidades de otras embarcaciones, y/o artefactos acuáticos deportivos con el fin de evitar situaciones de peligro para ellas mismas, para las embarcaciones y las vidas humanas.

ARTICULO 3: Las embarcaciones deportivas que realicen prácticas consistentes en el remolque de artefactos acuáticos (banana, parapente o sky acuático), deberán llevar una persona de acompañante para permitir el remolque con seguridad.

ARTICULO 4: Establecer como máximo alejamiento para las categorías de Conductor Náutico, como máximo una distancia de tres (03) millas náuticas de la costa; y para Timonel de Yate Motor una distancia no mayor a cinco (05) millas náuticas de la costa, para quienes ejerzan el gobierno de embarcaciones deportivas y realicen navegación en Monte Hermoso zona COSTERA RESTRINGIDA.

ARTICULO 5: Establecer como máximo alejamiento para las categorías de Timonel de Yate Motor y Conductor Náutico, que ejerzan el gobierno de embarcaciones deportivas dentro de la ría Bahía Blanca (AGUAS PROTEGIDAS), la línea imaginaria que une la Baliza Monte Hermoso, Punta Lobos y Punta Laberinto.

ARTICULO 6: Las embarcaciones deportivas deberán efectuar el despacho correspondiente ante la Prefectura y/o Club Náutico habilitado, aportando los siguientes datos:

- Certificado de Matricula.
- Habilitación Náutico Deportiva del responsable acorde al tipo de embarcación (eslora y potencia de motor)
- Nombre y Apellido, N° de DNI de acompañantes.
- Zona en la que prevé navegar.
- Hora prevista de regreso.

ARTICULO 7: Las embarcaciones deportivas deberán poseer abordo, además de la documentación correspondiente, la totalidad de los elementos de seguridad establecidos acorde Anexo "A" de la Ordenanza N° 1-2018 Tomo 4 en las siguientes zonas:

PARA AGUAS PROTEGIDAS:

- Sonda de mano o ecoica.
- Tabla de Señales de auxilio.
- Campana (En embarcaciones menor a 12 mts o igual podrá ser reemplazado por campana de mano).
- Luces de navegación en fondeo (Acorde al Reglamento Internacional para Prevenir Abordaje).
- Bocina o silbato mecánico (Podrá ser reemplazado por cualquier bocina o silbato náutico).
- Botiquín de primeros auxilios básico (1 unidad).
- Hacha de incendio (Obligatorio en embarcaciones c/cabina cerrada y/o acceso a espacio confinados).
- Extintores tipo triclasa (Acorde las medidas y tipo de embarcación-mayor de 4.50 mts. 2 extintores)
- Ancla-cadena-cabos y cables (Acorde las medidas y tipos de embarcación).
- Bichero/ Pala (Podrá ser reemplazado por una "pala bichero").
- Bengalas de Mano rojas (2 unidades).
- Chalecos Salvavidas Aprobados 100% tripulación.
- Salvavidas/Aro circular c/guinalda-cabo flotante 27,5 m (Exigible únicamente para embarcaciones cabinadas).
- Espejo de mano para señales (1 unidad).
- Equipo de Transmisión y Recepción VHF (Podra ser reemplazado por móvil de telefonía celular con GPS).
- Bomba de achique manual.
- Linterna de Mano Estanca.
- Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en el Mar (R.I.P.A).

Los artefactos acuáticos deportivos (motos de agua- Jet-Sky), acorde Ordenanza Maritima N° 2-94 Tomo 4, deberán poseer abordo:

- Chalecos Salvavidas con silbato aprobados por la PNA (Colocado).
- Extintor tipo triclasa acorde a las especificaciones de fabrica.
- Cortacorriente a distancia.
- Espejo de Señales.
- Bengalas de Mano Rojas aprobadas por la PNA (2 unidades).

## PARA COSTERA RESTRINGIDA:

- Elementos de dibujo para la derrota.
- Anteojo prismático o binocular.
- Sonda de mano o ecoica.
- Compás magnético de navegación.
- Taxímetro o pínula (Únicamente cuando se encuentre navegando en zona "Costera marítima").
- Barómetro o barógrafo (Únicamente cuando se encuentre navegando en zona "Costera marítima").
- Equipo de Transmisión o Recepción VHF (Podrá ser reemplazado por un equipo portátil HT. En zona de Costera Restringida).
- Equipo de posicionamiento global (Podrá ser reemplazado por celular con GPS).
- Derrotero de la zona a navegar (Cuando se encuentre navegando en zona "Costera marítima").
- Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar (RIPA).
- Publicación faros y señales marítimas (Cuando realice navegación en zona "Costera marítima").
- Código Internacional radioeléctrico (Cuando realice navegación en zona "Costera marítima").
- Código Internacional de señales (Cuando realice navegación en zona "Costera marítima").
- Tabla de señales de auxilio.
- Cartas náuticas y/o croquis oficiales.
- Ancla-Cadena-Cabos y cables (acorde a las medidas y tipo de embarcación).
- Bichero/ Pala (Podrá ser reemplazado por una "pala bichero").
- Campana (En embarcaciones menor a 12 mts o igual podrá ser reemplazado por campana de mano).
- Linterna de mano estanca.
- Luces de navegación y fondeo (Acorde el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes).
- Bocina o silbato mecánico (Podrá ser reemplazada por cualquier tipo de bocina o silbato náutico).
- Arnés de seguridad (acorde las medidas y tipo de embarcación).
- Chaleco salvavidas 100% tripulación.
- Bengala de mano rojas (2 unidades).
- Bengala roja c/paracaídas (Exigible únicamente cuando se encuentre navegando en zona de Costera Marítima).
- Boya luminosa de autoencendido (1 unidad).
- Salvavidas/Aro circular c/Guinalda- cabo flotante 27,5 m (Embarcaciones cabinadas).
- Señal de humo anaranjado (Cuando realice navegación en zona "Costera marítima").
- Botiquín de primeros auxilios básicos (1 unidad).
- Espejo de mano para señales (1 unidad).
- Hacha de incendio (Exigible en embarcaciones c/cabina cerrada y/o acceso a espacio confinados).
- Extintores tipo triclase (Acorde las medidas y tipo de embarcación- mayor de 4,50 mts. 2 extintor).
- Bomba de achique manual (Exceptuadas para embarcaciones de eslora menor o igual a 4.00 mts.).

ARTICULO 8: La presente deroga a la Disposición Letra BBLA, RB6 N° 27/2000.

ARTICULO 9: Por la Sección Policía de Seguridad de la Navegación, notifíquese a los Clubes Náuticos de la jurisdicción de esta Prefectura, a la Municipalidad de Monte Hermoso y entréguese copia de la presente. Cumplido y con constancias archívese.



FDO  
HUGO SEBASTIAN BUSO VEGA  
SUBPREFECTO  
Sección Policía Seguridad de la  
Navegación



FDO  
GUSTAVO DANIEL VERA  
PREFECTO PRINCIPAL  
JEFE PREFECTURA BAHIA BLANCA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
Autoridad Marítima

CORRESPONDE AL ARTICULO 1 de la DISPOSICION Letra: BBLA, RB6 N° 218/2018

- A) Zona de seguridad balnearia al área de espejo de agua comprendida en la franja de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) metros de ancho a partir de la línea de pleamar, entre el Espigón Este (Bajada Av. Trafal) y la bajada de playa de calle los Delfines al Oeste. Y a la zona comprendida entre la calle Necochea y Orense del Balneario Sauce Grande.
- B) Determinar como zona de pesca deportiva de costa a las aéreas adyacente de las mencionadas en el punto anterior.
- C) El espejo de agua que sirva al lugar terrestre, designadas por el Municipio, como bajadas de lanchas, deberá ser señalado mediante la colocación de boyas y cartelería que indicara: "BAJADA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS – PROHIBIDO BAÑARSE ENTRE SEÑALES".
- D) Zona de deportes náuticos (Sky acuático, Jet Sky o Moto de Agua, Kayak, pesca deportiva embarcada, Wind Surf y embarcaciones deportivas con aptitud de planeo/vuelo) al área marítima exterior, frente a la zona de seguridad balnearia mencionada en el punto "A" de este artículo. Utilizando para el ingreso o egreso las bajadas de lanchas establecidas:
- Desde espigón Este hasta CIEN (100) metros hacia el Este del mismo.
  - Desde espigón Oeste hasta CIEN (100) metros hacia el Oeste del mismo.
  - Frente al Camping Americano.
  - Frente al Yate Club Monte Hermoso.
  - Frente al Club de Pesca de Coronel Dorrego.
- E) Los casos especiales no contemplados por la presente serán tomados en consideración por el Jefe de esta Prefectura mediante disposición fundada, pudiendo variar circunstancialmente en forma total o parcial, atendiendo a razones de seguridad de la navegación, de las obras de arte y de la preservación del medio ambiente marino.

# ANEXO 1 DISPOSICION MONTE HERMOSO



FDO.  
HUGO SEBASTIAN BUSO VEGA  
SUBPREFECTO  
Sección Policía Seguridad de la  
Navegación